



# Resolución Directoral

R.D. N° 2215/2018-MTC/28

31 JUL. 2018

Lima,

VISTO, el Escrito de Registro N° 2013-074896 del 6 de diciembre del 2013, presentado por ABC EMPRESA DE COMUNICACIONES E.I.R.L., sobre la solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo, departamento de Junín.

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto del 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, entre otras, la autorización y permiso de instalación otorgada a ABC EMPRESA DE COMUNICACIONES E.I.R.L., mediante Resolución Ministerial N° 468-93-TCC/15.17 por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo, departamento de Junín, con vigencia hasta el 7 de diciembre del 2013;

Que, con Escrito de Registro N° 2013-074896 del 6 de diciembre del 2013, ABC EMPRESA DE COMUNICACIONES E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización que le fuera otorgada con Resolución Ministerial N° 468-93-TCC/15.17;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Radio y Televisión y el entonces numeral 3) del artículo 71<sup>1</sup> de su Reglamento, así como el entonces Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el plazo de atención de una solicitud de renovación de autorización era de máximo ciento veinte días;

Que, por su parte, el numeral 188.1) del artículo 188 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que los procedimientos administrativos

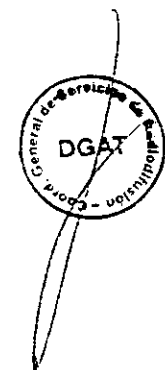
<sup>1</sup> "Artículo 71.- Requisitos y procedimiento

(...)

3. El plazo máximo para resolver la renovación es de ciento veinte (120) días, contado a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud.

(...)" (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2017-IMTC, publicado el 28 de febrero del 2017.



sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1) del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiera notificado al administrado el pronunciamiento respectivo;

Que, adicionalmente, el numeral 1) del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el cómputo de los plazos establecidos en el presente Reglamento, se interrumpirá cuando esté pendiente el cumplimiento de algún requerimiento efectuado al solicitante;

Que, en ese orden de ideas, los ciento veinte días contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado por la administración en el último oficio notificado el 18 de agosto del 2014, implicaría determinar que el plazo de atención de dicha solicitud, fue hasta el 13 de febrero del 2015; por lo que, la solicitud de renovación presentada con Escrito de Registro N° 2013-074896, se considera automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 14 de febrero del 2015;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 188.2 del artículo 188 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordado con el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060<sup>2</sup>, vigentes a la fecha de vencimiento del plazo de atención de la solicitud de renovación, los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente;

Que, por tanto, la Administración tenía hasta el 13 de febrero del 2015, para emitir pronunciamiento al respecto. Por lo cual, en vista de que no emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación quedó aprobado a partir del 14 de febrero del 2015;

Que, al respecto se verificó que ABC EMPRESA DE COMUNICACIONES E.I.R.L. al momento de haberse configurado el silencio administrativo positivo de su procedimiento de renovación de autorización, esto es, al 14 de febrero del 2015, había cumplido con presentar todos los requisitos previstos en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y cumplía con todas las condiciones previstas en el artículo 69 del referido reglamento, por lo que corresponde declarar aprobada la solicitud de renovación de

<sup>2</sup> Derogada por el Decreto Legislativo N° 1272.





# Resolución Directoral

autorización para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo, departamento de Junín, la cual tendrá vigencia hasta el 7 de diciembre del 2023;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 3900 -2018-MTC/28, concluye que debe ser declarada aprobada al 14 de febrero del 2015, la solicitud de renovación presentada con Escrito de Registro N° 2013-074896;

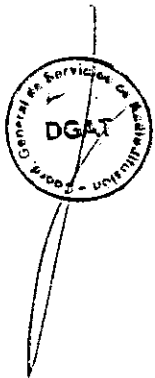
Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre del 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4) establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el TUPA del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, derogada por Decreto Legislativo N° 1272, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 14 de febrero del 2015, en virtud al silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada a ABC EMPRESA DE COMUNICACIONES E.I.R.L. mediante Resolución Ministerial N° 468-93-TCC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo, departamento de Junín, por el plazo de diez años, la misma que vencerá el 7 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

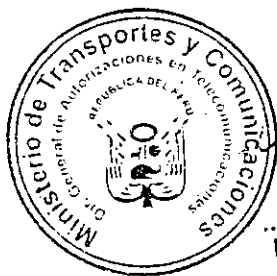
ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese



  
Mariella Rosa Carrasco Alva  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

